|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| h/ld/wg/8/3 |
| ORIGINAL: INGLÉS  |
| fecha: 29 DE AGOSTO DE 2019  |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

**Octava reunión**

**Ginebra, 30 de octubre a 1 de noviembre de 2019**

SITUACIÓN DEL ACTA DE 1960

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# I. INTRODUCCIÓN

1. El Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado “Arreglo de La Haya”) comprende actualmente dos actas distintas, a saber, el Acta de La Haya (1960), que fue aprobada el 28 de noviembre de 1960 (en adelante denominada “Acta de 1960”); y el Acta de Ginebra (1999), que fue aprobada el 2 de julio de 1999 (en adelante denominada “Acta de 1999”).
2. La finalidad del presente documento es poner al día al Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado “Grupo de Trabajo”) sobre la situación del Acta de 1960 a título informativo y para su posible consideración en relación con la evolución a largo plazo del marco jurídico del Sistema de La Haya.

# II. MIEMBROS ACTUALES DEL ARREGLO DE LA HAYA

1. Desde su entrada en funcionamiento el 1 de abril de 2004, el número de miembros del Acta de 1999 ha superado rápidamente al número de miembros del Acta de 1960, cuyos miembros coinciden en gran medida con los del Acta de 1999. Además de los 11 Estados iniciales cuya ratificación o adhesión permitió que el Acta de 1999 entrara en vigor[[1]](#footnote-2), 47 otros Estados se han sumado a ella (algunos de los cuales ya eran parte en el Acta de 1960). Por otro lado, dos organizaciones intergubernamentales, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) y la Unión Europea que al día de hoy abarcan conjuntamente los territorios de 45 Estados, son parte en el Acta de 1999.
2. En cambio, si bien el Acta de 1960 sigue abierta a los Estados parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, desde 2007 no ha habido ninguna ratificación o adhesión[[2]](#footnote-3).
3. A la fecha del presente documento, el número total de Partes Contratantes del Arreglo de La Haya es de 70. En los Anexos I y II figuran una lista de los miembros de la Unión de La Haya y un gráfico con el número de Partes Contratantes de conformidad con el acta más reciente. El total de miembros puede clasificarse de la siguiente manera:
* 60 Estados u organizaciones intergubernamentales son parte en el Acta de 1999.
* 34 Estados son parte en el Acta de 1960, de los cuales
* 24 también son parte en el Acta de 1999, y
* 10 solo son parte en el Acta de 1960. De estos 10 Estados,
* 6 (Benin, Côte d'Ivoire, Gabón, Malí, Níger y Senegal) son Estados miembros de la OAPI, que es parte en el Acta de 1999; y
* 2 (Grecia e Italia) son Estados miembros de la Unión Europea, que es parte en el Acta de 1999.
1. En lo que respecta a los ocho Estados parte en el Acta de 1960 que no están sujetos al Acta de 1999, pero que son miembros de la OAPI o de la Unión Europea, su pertenencia a una organización intergubernamental entraña una doble consecuencia en cuanto a la aplicación del Acta de 1999. En primer lugar, los solicitantes de cualquiera de esos Estados también pueden designar a Partes Contratantes del Acta de 1999. En segundo lugar, la protección de los diseños industriales en los territorios de esos Estados puede obtenerse designando a la organización intergubernamental a la que pertenecen.
2. Los dos miembros restantes de la Unión de La Haya – Marruecos y Suriname – se encuentran totalmente fuera del ámbito del Acta de 1999.

# III. DISMINUCIÓN DEL USO DEL ACTA DE 1960 FRENTE A LA EXPANSIÓN DEL ACTA DE 1999

1. El número de registros efectuados en virtud del Acta de 1960 ha disminuido considerablemente desde la entrada en vigor del Acta de 1999. Así, solo uno de los 4.767 registros internacionales inscritos en el Registro Internacional en 2018 se regía exclusivamente por el Acta de 1960[[3]](#footnote-4). En el mismo año, 605 del total de 16.873 designaciones inscritas correspondían al Acta de 1960, lo que representa solo un 3,6%.
2. Resulta evidente que esta situación se debe en gran medida a la rápida expansión del Acta de 1999. No obstante, incluso si se deja de lado la parte de la Unión de La Haya que está sujeta exclusivamente al Acta de 1999, se pone de manifiesto que, entre sus miembros, el Acta de 1960 se aplica cada vez menos.
3. Este fenómeno tiene un fundamento jurídico claro. En primer lugar, el Artículo 31.1 del Acta de 1999 da precedencia a esa acta en las relaciones entre los Estados parte tanto en el Acta de 1960 como en la de 1999. Por consiguiente, si el solicitante procede de una Parte Contratante sujeta a ambas actas y designa a una Parte Contratante también sujeta a ambas actas, la designación se regirá por el Acta de 1999.
4. Además, la designación de una Parte Contratante sujeta a ambas actas también se rige por el Acta de 1999 si el solicitante goza de vínculos jurídicos acumulativos pero *independientes* en virtud de cada una de esas actas. Por ejemplo, si un solicitante alega dos vínculos jurídicos independientes – por medio de una Parte Contratante A, sujeta exclusivamente al Acta de 1960, y una Parte Contratante B, sujeta exclusivamente al Acta de 1999 –, la designación de una Parte Contratante C que esté sujeta a ambas actas se regirá por el Acta de 1999. Del mismo modo, si un solicitante procede de una Parte Contratante D, sujeta exclusivamente al Acta de 1960, pero esa parte también es un Estado miembro de una organización intergubernamental sujeta al Acta de 1999 (Parte Contratante E), la designación de una Parte Contratante C que esté sujeta a ambas actas se regirá por el Acta de 1999.
5. En el Anexo III figura el número de designaciones inscritas en 2004, 2010 y 2018 correspondientes a todos los Estados sujetos, de manera exclusiva o no, al Acta de 1960. Se observa que, en 2004, el primer año de aplicación del Acta de 1999, la mayoría de las designaciones seguían rigiéndose por el Acta de 1960. No obstante, en los años sucesivos, la situación se invirtió progresivamente. Así pues, en 2010, el Acta de 1960 solo se aplicó con respecto al 23,9% de las designaciones de todos los Estados parte en el Acta de 1960, proporción que en 2018 se redujo al 13,4%. El hecho de que actualmente rara vez se aplica el Acta de 1960 se refleja claramente en el gráfico del Anexo IV. En él se observa que, en lo que respecta a las designaciones de los Estados parte en el Acta de 1960 inscritas en el primer semestre de 2019, esa acta casi nunca se aplicó si el Estado también era Parte Contratante en el Acta de 1999.
6. Además, como se menciona en el párrafo 6, la protección en los territorios de los Estados parte en el Acta de 1960 que también son Estados miembros de una organización intergubernamental que es parte en el Acta de 1999 puede obtenerse designando la organización a la que pertenecen, en lugar de designar individualmente cada uno de esos Estados parte en el Acta de 1960.
7. Por ejemplo, en 2007, el año anterior a la adhesión de la Unión Europea al Acta de 1999, Italia fue designada en el 42% de los registros internacionales. En 2018, a pesar de que la designación en virtud del Acta de 1960 seguía siendo la única vía para que los solicitantes que no pudieran acogerse al Acta de 1999 obtuvieran protección en Italia, ese porcentaje disminuyó hasta el 1,1% de todos los registros internacionales, lo que significa que el país fue designado únicamente 54 veces. En cambio, la Unión Europea, con 3.307 designaciones (un 69,4% del total), fue la Parte Contratante designada con mayor frecuencia en 2018.

# IV. COMPLEJIDAD DEBIDA A LA PERSISTENCIA DEL ACTA DE 1960

1. Las solicitudes internacionales deben cumplir una serie de requisitos, si bien esos requisitos pueden variar en función del acta que rija cada una de las designaciones que figuran en las solicitudes.
2. Por ejemplo, el contenido obligatorio adicional de las solicitudes internacionales previsto en la Regla 7.4) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado “Reglamento Común”) solo se aplica cuando las designaciones se rigen por el Acta de 1999.
3. A título ilustrativo, cuando se designe a Rumania en virtud del Acta de 1999, la Oficina Internacional examinará los elementos indicados en el Artículo 5.2)b)i) y ii) del Acta de 1999, de conformidad con la Regla 7.4)b). No obstante, esta norma no se aplica si se designa a Rumania en virtud del Acta de 1960. Además, si se da el caso y esos elementos no figuran en el registro internacional, la Oficina de Rumania no puede emitir una denegación a fin de requerirlos (Artículo 8.1) del Acta de 1960 y Artículo 12.1) del Acta de 1999).
4. También existen diferencias respecto del período máximo de aplazamiento de la publicación (Regla 16.1)). Por ejemplo, si la solicitud internacional se rige exclusivamente por el Acta de 1999 y se designa a Suiza (únicamente)[[4]](#footnote-5), el solicitante podrá aplazar la publicación hasta 30 meses contados a partir de la fecha de presentación o, si procede, a partir de la fecha de prioridad. Sin embargo, el período máximo de aplazamiento se limitará a 12 meses si Suiza es designada en virtud del Acta de 1960.
5. Del mismo modo, el plazo de denegación variará en función del acta que rija una determinada designación. Por ejemplo, si se designa la República de Moldova en virtud del Acta de 1960, se aplicará el plazo de denegación por defecto de seis meses; mientras que, se aplicará un plazo de 12 meses si se designa a la misma Parte Contratante en virtud del Acta de 1999, de conformidad con su declaración formulada en virtud de la Regla 18.1)b).
6. También existen diferencias en las tasas de designación aplicables a la renovación de un registro internacional. Tanto en virtud del Acta de 1999 como del Acta de 1960, las Partes Contratantes cuya Oficina sea una Oficina de examen podrán formular una declaración para recibir una tasa de designación individual en lugar de una tasa de designación estándar (Artículo 7.2) del Acta de 1999 y Regla 36.1) del Reglamento Común). A este respecto y conforme al Artículo 7.2) del Acta de 1999, la Parte Contratante podrá recibir una tasa de designación individual con respecto a cualquier solicitud internacional en la que se designe a esa Parte Contratante, así como por la renovación de cualquier registro internacional resultante de dicha solicitud internacional. Por el contrario, el Artículo 15.1)2.b) del Acta de 1960 permite que la Parte Contratante reciba una tasa de designación individual solo por el examen de novedad de un registro internacional (y no por la renovación de un registro internacional), mediante una declaración formulada en virtud de la Regla 36.1). Algunas Partes Contratantes en las Actas de 1999 y de 1960, como Hungría, Kirguistán y la República de Moldova, han formulado esas dos declaraciones. En consecuencia, la tasa de designación (estándar o individual) variará, si el registro internacional ha de renovarse con respecto a las designaciones de esas Partes Contratantes, en función del acta que rija sus designaciones (Regla 24.1)a)ii) y iii)).
7. Por último, cuando la solicitud internacional se rija exclusivamente por el Acta de 1999 y se presente por conducto de una Oficina, la fecha de recepción en la Oficina será la fecha de presentación, siempre que la Oficina Internacional la reciba en el plazo de un mes a partir de esa fecha (Regla 13.3)i)). No obstante, si alguna de las Partes Contratantes designadas es designada en virtud del Acta de 1960 – de modo que la solicitud internacional se rija exclusiva o parcialmente por el Acta de 1960 –, la fecha de presentación deberá ser la fecha en que la Oficina Internacional reciba la solicitud (Regla 13.3)ii)).

# V. CONCLUSIONES

1. Si bien ha disminuido el uso del Acta de 1960, esta sigue teniéndose plenamente en cuenta. La coexistencia de ambas actas, con sus procedimientos paralelos, no solo crea cierta complejidad jurídica y procedimental, como se describe en los párrafos precedentes, sino que también aumenta los costos de gestión. Así pues, en la propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2020/21, “Predominio del Acta de 1999 en el Sistema” sigue siendo un indicador de rendimiento vinculado al resultado previsto de “Mejora de la productividad y de la calidad de los servicios en las operaciones del Sistema de La Haya”[[5]](#footnote-6). A medida que más Partes Contratantes del Acta de 1960 se adhieran al Acta de 1999, cabe esperar que en la práctica la pertinencia del Acta de 1960 disminuya hasta el punto de que se considere la posibilidad de adoptar medidas para que el sistema se base solamente en el Acta de 1999[[6]](#footnote-7). La Oficina Internacional seguirá atentamente la evolución de la situación e informará al Grupo de Trabajo al respecto.
2. *Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota del contenido del presente documento.*

[Siguen los Anexos]

**MIEMBROS DE LA UNIÓN DE LA HAYA[[7]](#footnote-8)**

**Obligados únicamente por el Acta de 1999**

Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, Canadá, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Ghana, Islandia, Japón, Letonia, Lituania, Namibia, Noruega, Omán, Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Polonia, Reino Unido, República Árabe Siria, República de Corea, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía y la Unión Europea (36)

**Obligados por el Acta de 1999 y el Acta de 1960**

Albania, Alemania, Bélgica, Belice, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Francia, Georgia, Hungría, Kirguistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia, Suiza y Ucrania (24)

**Obligados únicamente por el Acta de 1960**

Benin[[8]](#footnote-9), Côte d’Ivoire[[9]](#footnote-10), Gabón[[10]](#footnote-11), Grecia[[11]](#footnote-12), Italia[[12]](#footnote-13), Malí[[13]](#footnote-14), Marruecos, Níger[[14]](#footnote-15), Senegal[[15]](#footnote-16) y Suriname (10)

[Sigue el Anexo II]

**MIEMBROS DE LA UNIÓN DE LA HAYA DE CONFORMIDAD CON EL ACTA MÁS RECIENTE[[16]](#footnote-17)**



[Sigue el Anexo III]

DESIGNACIONES DE PARTES CONTRATANTES EN EL ACTA DE 1960: DESIGNACIONES INSCRITAS EN 2004, 2010 Y 2018

|  |
| --- |
| Número de designaciones en virtud de cada Acta por las Partes Contratantes en el Acta de 1960 |
| Parte Contratante designada (que por lo menos es Parte Contratante en el Acta de 1960) | 2004 | 2010 | 2018 |
| 60 | 99 | 60 | 99 | 60 | 99 |
| AL |   |   | 0 | 176 | 0 | 133 |
| BG | 472 |   | 0 | 23 | 0 | 63 |
| BJ | 39 |   | 8 |   | 13 |  |
| BX[[17]](#footnote-18) | 919 |   | 111 |   | 55 | 0 |
| BZ[[18]](#footnote-19) | 222 |   | 98 |   | 42 |  |
| CH | 785 | 416 | 3 | 1.508 | 2 | 1.705 |
| CI | 65 |   | 13 |   | 16 |  |
| DE | 956 |   | 28 | 116 | 1 | 163 |
| FR | 931 |   | 7 | 145 | 1 | 173 |
| GA | 112 |   | 11 |   | 14 |  |
| GE | 57 | 223 | 0 | 203 | 0 | 111 |
| GR | 582 |   | 55 |   | 51 |  |
| HR | 111 | 142 | 1 | 463 | 0 | 57 |
| HU | 301 |   | 0 | 39 | 0 | 23 |
| IT | 963 |   | 115 |   | 54 |  |
| KG | 23 | 214 | 0 | 132 | 0 | 77 |
| KP | 385 |   | 69 |   | 0 | 43 |
| LI | 131 | 330 | 1 | 303 | 0 | 194 |
| MA | 443 |   | 323 |   | 318 |  |
| MC | 476 |   | 317 |   | 0 | 227 |
| MD | 143 | 231 | 0 | 184 | 0 | 102 |
| ME |   |   | 251 |   | 0 | 168 |
| MK | 440 |   | 0 | 325 | 0 | 161 |
| ML |   |   | 8 |   | 4 |  |
| MN | 240 |   | 1 | 165 | 0 | 82 |
| NE | 1 |   | 5 |   | 3 |  |
| RO | 302 | 243 | 0 | 25 | 1 | 92 |
| RS | 510 |   | 0 | 225 | 0 | 192 |
| SI  | 225 | 253 | 0 | 69 | 0 | 60 |
| SN | 59 |   | 11 |   | 14 |  |
| SR | 50 |   | 14 |   | 16 |  |
| UA | 208 | 258 | 0 | 509 | 0 | 521 |
| Total | 10.151 | 2.310 | 1.450 | 4.610 | 605 | 4.347 |
| Número de designaciones (con independencia del acta) | 12.461 | 6.060 | 4.952 |
| Distribución por acta | 81,5% | 18,5% | 23,9% | 76,1% | 12,2% | 87,8% |

[Sigue el Anexo IV]

[Fin del Anexo IV y del documento]

1. Tras la ratificación de España, el 23 de septiembre de 2003, se cumplieron las condiciones previstas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 28 del Acta de 1999 para su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-2)
2. La última adhesión al Acta de 1960 fue la de Albania, país respecto al cual dicha Acta entró en vigor el 19 de marzo de 2007. Albania también se adhirió al Acta de 1999, que entró en vigor el 19 de mayo de 2007. [↑](#footnote-ref-3)
3. Se entiende que un registro internacional se rige exclusivamente por el Acta de 1960 si todas las Partes Contratantes están designadas en virtud del Acta de 1960. Se trata del registro internacional N.º DM/102 573, en el que solo se designa a Italia (Acta de 1960). [↑](#footnote-ref-4)
4. O bien cuando ninguna otra Parte Contratante designada haya formulado una declaración en virtud del Artículo 11.1) del Acta de 1999. [↑](#footnote-ref-5)
5. Véase el documento WO/PBC/30/10, página 59. [↑](#footnote-ref-6)
6. En este contexto, se recuerda que la aplicación del Acta de Londres (1934), aprobada el 2 de junio de 1934, fue suspendida a partir del 1 de enero de 2010, y cesó completamente a partir del 18 de octubre de 2016. Véanse los avisos informativos N.º 9/2009 y N.º 10/2016, disponibles en <https://www.wipo.int/hague/es/notices/>. [↑](#footnote-ref-7)
7. Lista de miembros al 29 de agosto de 2019, agrupados con arreglo al acta o actas a que están sujetos. [↑](#footnote-ref-8)
8. Estado miembro de la OAPI. [↑](#footnote-ref-9)
9. Estado miembro de la OAPI. [↑](#footnote-ref-10)
10. Estado miembro de la OAPI. [↑](#footnote-ref-11)
11. Estado miembro de la Unión Europea. [↑](#footnote-ref-12)
12. Estado miembro de la Unión Europea. [↑](#footnote-ref-13)
13. Estado miembro de la OAPI. [↑](#footnote-ref-14)
14. Estado miembro de la OAPI. [↑](#footnote-ref-15)
15. Estado miembro de la OAPI. [↑](#footnote-ref-16)
16. Lista de miembros al 29 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-17)
17. El Acta de 1999 entró en vigor con respecto al Benelux el 18 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-18)
18. El Acta de 1999 entró en vigor con respecto a Belice el 9 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-19)